

# GACETA DE MADRID

DEL SABADO 21 DE AGOSTO DE 1819.

## RUSIA.

*Petersburgo 9 de Julio.*

Anteayer se celebró en Peterhof el aniversario del nacimiento de S. A. I. el Gran Duque Nicolas, que ha cumplido 23 años.

## AUSTRIA.

*Viena 24 de Julio.*

Sabemos que SS. MM. II. salieron de Florencia para esta capital el 19 por la noche en compañía de la Archiduquesa Carlina, y que han tomado el camino de Bolonia y de Ferrara.

Anuncia la gaceta de la corte que S. M. ha concedido el título de Baron á Mr. Juan Hofer, hijo del célebre tiroles Andres Hofer, y á sus descendientes por línea recta.

Vuelven á correr las voces que circularon dias hace sobre el Congreso que debe celebrarse en Carlsbad; pero las personas instruidas las juzgarán siempre desnudas de fundamento. Lo que hay únicamente de positivo sobre el particular es lo siguiente: Mr. de Metternich convidó á varios individuos del cuerpo diplomático á que fuesen á Carlsbad, en donde esperaba á Mr. Kreuzemack, ministro prusiano; mas no se dice que vaya ningun ministro de parte de Rusia, ni de Francia, ni de Inglaterra; y así parece que solo se tratará en aquella reunion de algunos asuntos interiores de la Confederacion germanica que no han podido resolverse en Francfort. La Baviera sigue reclamando el resto de las indemnizaciones que se le prometieron en los tratados, y probablemente el Austria le cederia gustosa el pais de Vorarlberg y una parte de Saltzburgo, pudiendo hallarse un medio de compensar á esta Potencia por el lado de la Turquía.

Aseguran algunos que las Potencias alemanas desean determinar de común acuerdo la ley fundamental que deben dar á sus Estados.

Tan infundados como las voces que se han extendido sobre un Congreso europeo son los temores de una próxima guerra. Los regimientos alemanes del Austria han recibido orden de reclutar cada uno en su distrito 1200 hombres, que compondrán 40<sup>o</sup> en toda la monarquia austriaca, y al mismo tiempo se han mandado reunir las milicias para hacer ejercicios militares. Estas disposiciones han dado ocasion en las presentes circunstancias á las mas ridiculas conjeturas; pero el reemplazo era indispensable para completar los regimien-

tos que estaban faltos de gente, y los ejercicios de las milicias se verifican todos los años.

### WURTEMBERG.

*Stuttgart 28 de Julio.*

Sabemos por muy buen conducto que carece de todo fundamento la noticia que han extendido algunos periódicos extranjeros acerca de haber insultado con amenazas cuatro hombres enmascarados al Rey de Wurtemberg durante su residencia en Schwalbach.

### GRAN BRETAÑA.

*Leicester 24 de Julio.*

Los artesanos de esta ciudad y del condado del mismo nombre se reunieron el lunes pasado en número de 30 hombres, pidiendo que se les aumentasen los jornales: con cuyo objeto se pasearon por las calles; pero no cometieron ningun atentado.

*Londres 31 de Julio.*

Las cartas de Corfú de 10 de Junio último refieren los siguientes pormenores sobre los sucesos ocurridos en la fortaleza de Parga, en Albania, en el acto de evacuarla los ingleses, y de quedar nuevamente sometida al dominio de los turcos.

Con arreglo á las órdenes de sir Tomas Maitland, el comandante de la guarnicion inglesa de Parga publicó un edicto poniendo en noticia de los habitantes, que en conformidad del convenio celebrado con Ali-bajá entrarían las tropas turcas sin dilacion en la plaza; pero que las tropas inglesas permanecerían en ella hasta que todos sus vecinos y habitantes hubiesen tomado las disposiciones necesarias para evacuarla y emigrar. Luego que se enteraron de esta intimacion, confirmada por la proximidad de los turcos, los habitantes de Parga enviaron á decir al comandante que si era aquella la determinacion del Gobierno británico, ellos habian resuelto unánimemente dar muerte á sus mugeres é hijos en el caso de que entrase un solo turco en el territorio de la ciudad antes de que la hubiesen desocupado, y defenderse despues hasta el último extremo contra las tropas cristianas ó turcas que violasen la garantía que se les habia prometido.

Conociendo el comandante ingles por los preparativos que se hacian que era irrevocable esta resolucion, envió al momento un correo al general sir Tomas Maitland, que estaba en Corfú, dándole cuenta de lo que ocurría; y en vista de ello mandó este general á sir Federico Adam que fuese á Parga para persuadir á sus habitantes á que sufriesen con resignacion la suerte que se les preparaba. Al llegar á la ciudad sir Adam vió una grande hoguera en medio de la plaza pública, en donde habian amontonado los habitantes los huesos de sus antepasados sacándolos de los sepulcros de las iglesias: los hombres estaban armados y colocados á las puertas de sus casas: en el interior se habian recogido las mugeres y los niños esperando la decision de su suerte, y por todas partes reinaba un triste y profundo silencio. Algunos de los principales de la ciudad, y á su cabeza el gefe de los sacerdotes, recibieron al ge-

neral Adam, y le aseguraron que se llevaría á efecto inmediatamente el sacrificio meditado, á menos que no impidiese la entrada de los turcos, que ya se habian acercado á la ciudad, protegiendo al mismo tiempo con toda eficacia el embarco y salida de sus habitantes. Dichosamente el general Adam logró persuadir al comandante turco que hiciese alto con sus tropas, y habiendo llegado la fragata *Glasgow* á Parga, se embarcaron en varios buques sus habitantes, y llegaron á Corfú protegidos por la fragata. Entraron los turcos en la ciudad, y la hallaron desierta, sorprendidos á vista de las llamas de la hoguera fúnebre, donde se redujeron á cenizas los huesos de los antepasados de los naturales de aquel pueblo.

„Los desgraciados emigrados se hallan en Corfú aguardando el triste socorro de 48 libras esterlinas que debe percibir cada uno en recompensa de la pérdida de sus propiedades, y del abandono de su suelo patrio.”

## FRANCIA.

*Paris 5 de Agosto.*

Acaba de renunciar el Gran Duque de Mecklemburgo-Strelitz en favor del Rey de Prusia los cantones de Cronemburgo, Reifersched y Schleiden, y S. M. Prusiana se obliga por su parte á satisfacerle un millon de escudos pagaderos en 20 años desde el 1.º de Enero de 1819.

Llaman la atencion pública las negociaciones que segun se dice van á entablarse entre el Austria y la Baviera, relativas á la indemnizacion suplementaria que debe percibir esta última Potencia por las cesiones que hizo á la corte de Viena.

El Emperador de Austria parece que ha renunciado al proyecto de hacer un viage al Tirol, y de avistarse con el Rey de Baviera.

S. M. I. ha resuelto abolir la esclavitud en Transilvania, y ha encargado la egecucion de esta medida al vice-presidente de la Real Cámara de Hungría.

Resulta de un estado publicado en Munich que el egército bávaro se compone de 260 compañías de infantería, 62 escuadrones de caballería, 24 compañías de artillería de á pie, un batallon de tren de 8 compañías, y 5 compañías de zapadores, mineros y pontoneros. Asciede la fuerza efectiva de este egército á 58463 hombres, 8494 caballos de silla, y 250 de tiro. El feld-mariscal tiene 20<sup>00</sup> florines de sueldo, y 4745 por raciones. Un teniente general 8<sup>00</sup> florines, y un mariscal de campo 4<sup>00</sup>.

El dia 28 del pasado cerró en Carlsruhe la sesion de las dos Cámaras del gran ducado de Baden, en nombre del gran Duque, el conde de Berstet, ministro de Negocios extrangeros.

Se dice que el Rey estará de vuelta en esta capital el miércoles próximo, para cuyo dia debe tambien haber llegado el ministro de la Guerra.

La Real sociedad establecida para la mejora de las prisiones ha resuelto adjudicar dos premios en la sesion que celebrará el mes de Julio de 1820, el primero á la obra de moral mas adecuada para corregir las inclinaciones viciosas de los detenidos en las prisiones, y para volverlos al camino de la virtud; y el segundo á la memoria que mejor exponga los medios de perfeccionar el régimen de las casas de detencion.

*Havana 29 de Mayo.*

En el diario de esta ciudad se ha publicado el siguiente oficio del Excelentísimo Sr. presidente, gobernador y capitán general del reino de Guatemala, con la contrata que expresa, dirigido al Sr. intendente de ejército, superintendente general, subdelegado de Real Hacienda en esta isla.

„Sobrados conocimientos tiene V. S. sobre el antiguo proyecto de la navegacion del Motagua, y de su grande utilidad para dar impulso á las especulaciones mercantiles con beneficio recíproco de este reino, la metrópoli y otros puntos de la dominacion española. Sin conocimiento de tales antecedentes, á mi ingreso por el puerto de Omoa, navegué en el mismo rio, y conocí todas sus ventajas y proporciones.

„Penetrado de la idea de aprovecharlas, y de dar cumplimiento á la Real cédula de 9 de Setiembre del año pasado de 1815, que previene se realice dicha navegacion, veo con placer el éxito de mis tareas y de mis deseos en la contrata que acaba de celebrarse entre este consulado y los vecinos de Gualan, con la satisfaccion de haberse logrado sin costo ni gravamen aun de los fondos que estaban asignados en la misma Real cédula.

„De todo se impondrá V. S. por la copia que le incluyo, asi para su conocimiento, como para que se sirva comunicarla á ese comercio, á fin de que se aproveche de esta proporcion que V. S. sabrá demostrarle, inspirándole una cabal idea de sus utilidades, y de los varios artículos preciosos de que puede ser abastecida esa isla.

„Dios guarde á V. S. muchos años. Guatemala 10 de Febrero de 1819. = Carlos de Urrutia. = Sr. intendente general de ejército y Real Hacienda de la isla de Cuba D. Alejandro Ramirez.”

*Contrata.* A consecuencia de lo que el consulado contestó á V. E. en 14 de Enero inmediato sobre la navegacion del rio de Motagua, han venido á esta capital D. Francisco Gastejon, D. Joaquin Ferro, D. Juan Bea y Don Francisco Campos, vecinos del pueblo de Gualan, á tratar de los pormenores concernientes al proyecto en su parte mercantil, y han quedado expresamente ajustados con este cuerpo, por medio de una compañía de dichos sugetos, en los términos siguientes:

1.º Que conforme á lo resuelto en junta núm. 977, la navegacion del rio debe quedar libre para todos los vecinos de Gualan que quieran y tengan piraguas para el tráfico de víveres, frutos, efectos &c., y demas usos de los particulares propietarios de dichos buques, no siendo de los que vengan en barcos de España, la Havana ú otros puertos por cuenta del comercio de Guatemala, ni de los que por la misma cuenta se extraigan por dicho rio, pues los que se introdujesen ó extrajesen del comercio deberán trasportarse en los 5 años primeros, únicamente, por la compañía, la cual podrá admitir los socios que guste.

2.º El consulado habilitará á los socios mancomunados con la cantidad de 50 pesos para la construccion por cuenta de estos de 10 buques, capaces cada uno de 50 zurrone de añil, y con su respectiva cubierta.

3.º Afianzarán estos á satisfaccion del consulado los enunciados 50 pesos,

que deberán reintegrar sin premio por mitad á los dos ó tres años del otorgamiento de la escritura.

4.º Comenzará la obligacion de trasportes dentro de los primeros 6 meses con 4 buques; y cumplido el año, deberán estar concluidos y expeditos los 10 señalados.

5.º La compañía responde de toda clase de averías y deméritos en el rio, sin exceptuar las que se llaman gruesas y mayores.

6.º Responde igualmente de las que ocurran en la travesía de Omoa á la Barra, salvo únicamente las que sobrevengan por alguna borrasca deshecha, rayo ú otro acontecimiento absolutamente inevitable, que deberá justificarse conforme á derecho.

7.º Además de la hipoteca general deberán afianzar en cantidad de 10 pesos cada uno las faltas y averías que resulten, como tienen ofrecido en su oficio al superior Gobierno de 11 de Diciembre último.

8.º El viage de Gualan á Omoa deberá ser de 8 dias perentorios, y de Omoa á Gualan de 24 dias de la misma naturaleza.

9.º Recibirán la carga de exportacion por ahora en las casas ó almacenes de Gualan, y en ellas entregarán las de importacion.

10. En Omoa recibirán y entregarán á bordo de los buques; y no habiendo estos, lo verificarán en las playas.

11. Pondrá la compañía en esta capital un apoderado que perciba los fletes que devengue, conforme á lo estipulado.

12. El embarque de plata y alhajas deberá verificarlo, compartiendo los riesgos en varios viages ó diversos buques.

13. Cuando algun dueño de barco ó consignatario no hiciere la descarga en Omoa, y quisiere venir á Izabal, podrá verificarlo libremente; pero no podrá obligar á la compañía á que conduzca los retornos por el rio á los precios de arancel, sino á los que mutuamente estipularen los interesados.

14. Tarifa de fletes ajustados.

*Exportacion.* Zurrón de añil de 150 libras netas á 20 rs. Dicho de vaquetas y otros curtidos á 18 rs. Cajones de bálsamo á 4 rs. arroba. Castellana ídem á 8 rs. pieza. Ropa de tierra á 4 rs. arroba. Plata en moneda ó en tejos á medio por 100. Azúcar y cacao á 3 rs. arroba. Algodon y víveres á 2 rs. arroba.

*Importacion.* Ropa y arpillados á 8 rs. arroba. Canela, toscos, papel y crudos á 5 rs. arroba. Fierro, acero y cera á 4 rs. arroba. Barril de aguardiente de 8 arrobas 4 pesos pieza. Castellana de vino 12 rs. pieza. Botijuela de aceite 4 rs. pieza. Barriles de vino, sin avería 3 rs. arroba.

15. Para las dudas que en lo principal ó incidente de esta contrata puedan sobrevenir, renuncia la compañía su propio domicilio, y el fuero que á cualquiera de los socios le corresponda, quedando sujetos al tribunal mercantil para que á estilo de ordenanza se determine judicialmente, y poniendo al efecto apoderado que represente y conteste.

16. Para los efectos conducentes á la egecucion del proyecto en la manera que va dicho, convendrá pedir al superior Gobierno mande formar una matrícula voluntaria de Bogar, exceptuando del servicio militar á los que se suscribieren; que se sirva facilitar al comercio los almacenes de Omoa,

-y aprobar esta contrata en los puntos de privilegio que abraza.

Visto pues, y examinado todo con la debida atencion, se acordó aprobarlo en todas sus partes, comunicarlo al superior Gobierno para los efectos indicados en el inmediato artículo, y tomar á premio con hipoteca del medio por 100, señalado para este objeto de la navegacion de Motagua en Real cédula de 9 de Setiembre de 1815, los 50 pesos con que se ha de habilitar á la compañía, á la cual se entreguen, afianzando á satisfaccion del prior y cónsules su devolución en los términos expresados en el artículo 3.º. Acto continuo comparecieron personalmente en la junta D. Francisco Castejon, D. Joaquin Ferro, D. Juan Bea y D. Francisco Campos; y habiéndoseles leído uno á uno todos los artículos mencionados, y del mismo modo la tarifa de fletes, expusieron ser los mismos que habian convenido con los comisionados, y estar conformes y corrientes con lo que en ellos se contiene, obligándose á cumplir las condiciones que les son respectivas, segun se les ha hecho ver; en cuya virtud, de comun acuerdo, firmarán esta contrata en su respectivo expediente.

En cuya conformidad este tribunal lo hace presente á V. E., suplicándole se sirva acceder á los puntos indicados en el artículo final de la contrata, á efecto de que por estos medios se faciliten y verifiquen los demas concernientes á la egecucion del proyecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Guatemala 9 de Febrero de 1819. = Excmo. Sr. = Domingo Josef Pavon. = Lorenzo Moreno. = Juan Antonio de Aqueche. = Excmo. Sr. presidente, gobernador y capitán general. = Es copia. = Guatemala 10 de Febrero de 1819. = Por ocupacion del secretario en comision, Josef Ramon Barberena, oficial primero.

*Badajoz 2 de Agosto.*

El dia 30 del mes de Julio último sufrió la pena de garrote D. Andres Ochoa (alias Villanueva), compañero de los capitanes de ladrones llamados Merino y Melchor, de quienes se separó por ciertas desavenencias; y habiendo sido preso y conducido á esta capital, fué puesto en capilla dos dias despues de su llegada, y á los otros dos dias siguientes expió sus crímenes en el patíbulo.

Con Real orden de 20 de Julio último, que ha comunicado el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Marina al Excmo. Sr. capitán general de esta provincia, ha remitido á S. E. los almanakes civiles para el año próximo venidero de 1820, de Castilla la Nueva (que comprende las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Mancha alta y baja), de Cádiz, de Extremadura y de Navarra, dispuestos en el Real observatorio astronómico de la ciudad de S. Fernando en virtud del privilegio exclusivo que le está concedido, y se dignó S. M. confirmar en 3 de Junio de 1814, cuyo papel tiene la ventaja, sobre los que se han publicado en los años anteriores, de llevar una tabla de la hora que debe señalar el reloj al momento del medio dia verdadero, y el de Cádiz las horas de las mareas, á fin de que con tales elementos se pueda formar, despues de los comunes y usuales, otros nuevos almanakes manuales y reducidos, para que se saquen á pública subasta en esta corte y rematen en los mejores postores, llamando licitadores por medio de edictos y de los periódicos de esta capital; y á efecto de que los

que pretendan interesarse en estas subastas tengan el debido conocimiento del modo y forma con que S. M. quiere se verifiquen los remates deben entender;

1.º Que las personas á quienes se adjudiquen los almanakes, como mejores postores, gozarán, ó sus delegados, del privilegio concedido por S. M. al Real observatorio astronómico de Marina de la capital del departamento de Cádiz.

2.º Con el mayor aumento de noticias y tablas que tienen estos almanakes sobre los de los años anteriores, según va expresado, podrán las personas á cuyo favor se rematen formar uno nuevo manual y mas reducido, que podrá vender por sí á precio indeterminado y convencional, cediendo esta ventaja en su favor y el del público.

3.º Se señala el término de ocho días, contados desde el 20 del corriente, para verificar las subastas y remates.

4.º Que las posturas de dichos almanakes son las siguientes: la del de Castilla la Nueva 50 rs., la del de Cádiz 10 rs., la del de Extremadura 5 rs., la del de Navarra 3 rs., los cuales, ó la cantidad en que se verifique el remate de cada uno, han de entregar las personas á cuyo favor se celebre por mitades: la primera en 1.º de Enero de 1820, y la última en 1.º de Febrero siguiente, en la secretaría de esta capitania general.

5.º Que los almanakes han de estar impresos y de venta al público en 1.º de Noviembre del presente año sin falta alguna, al precio de un real de vellón cada egemplar, con la calidad de que si para el indicado dia 1.º de Noviembre no estuviere de venta, quedarán en el hecho nulas las subastas, y se procederá á otras nuevas á costa de los anteriores postores; de modo que para 1.º del siguiente Diciembre se hallen de venta los calendarios.

6.º Las personas por quienes queden los almanakes han de presentar fiadores de bienes libres, competentes, conocidos y estantes en esta capital, formando obligacion escriturada por su cuenta, mediante la cual se les entregarán los originales y demas noticias para que procedan á su impresion y venta, de los que han de dar un egemplar para remitir al ministerio de Marina.

7.º Los remates han de celebrarse el dia 28 del corriente á las 12 de su mañana en la audiencia de guerra de esta plaza, calle del Príncipe, á presencia del auditor de guerra de Castilla la Nueva, comisionado por el Excmo. Sr. capitán general para el efecto; en la inteligencia que desde el dia 20 se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas á lo anteriormente prevenido, las que se deberán egecutar por mano de D. Ramon Diez y Porrua, escribano del juzgado militar, y habilitado para esta comision por ausencia del propietario.

8.º Y últimamente que si los postores pasando de las posturas susodichas igualasen ó excediesen la de 52 rs. por el almanake de Castilla la Nueva; la de 11500 por el de Cádiz; la de 60 por el de Extremadura, y la de 40 por el de Navarra, en tal caso se entenderán rematados en ellos los almanakes por el año y otros tres mas, quedando con derecho á continuar en el remate por este término, si así les acomodase, cuya voluntad de seguir ó no la deberán declarar expresamente á la via reservada de Marina antes del dia 15 de Junio del año anterior al del calendario, enterados que ya sean de él, debiendo en aquel caso extenderse las fianzas dadas en el primer año á los res-

tantés, como se estipulará terminantemente en las respectivas escrituras, ó procederse si oportunamente desistiesen de los remates á otras nuevas subas-  
tas por uno ó cuatro años, según las dos cantidades presupuestas para cada  
caso, y en la propia forma de la anterior; quedando subsistentes los remates  
por otro año más, y los postores, igualmente que sus fiadores, con la obliga-  
ción de cumplirlo si pasase el término del día 15 de Junio sin manifestar su  
voluntad de desistir de él, renunciando el derecho adquirido.

En virtud de providencia del Sr. D. Martín de Gaztañaga, del Consejo de S. M.,  
su alcalde de Casa y Corte, se cita, llama y emplaza á D. Modesto Antonio Rivi-  
llo, D. Josef Perez Fernandez y Doña Agustina Ovando, á cuya instancia resulta  
hallarse reclamados respectivamente en la oficina de Renovacion ocho vales Reales,  
el uno de 600 pesos de Enero de 1808, número 376804, y los siete restantes de  
150 pesos de la misma creacion, y números 270398, 345635, 342942, 330726,  
325793, 308443 y 287114; para que en el perentorio término de 30 dias, con-  
tados desde este anuncio, comparezcan por sí, ó por medio de procurador competen-  
temente autorizado, al juzgado del nominado señor alcalde, y escribanía de provin-  
cia de D. Manuel Lopez de Rivas, á deducir el derecho que crean asistirles á los  
referidos vales en la instancia que ha promovido D. Diego Gastambide, vecino y del  
comercio de la ciudad de Málaga, reclamando la pertenencia de los mismos; en la  
inteligencia de que si en dicho término no lo verifican, sin mas citacion ni empla-  
zamiento se proveerá lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Josef Rubio, del Consejo de S. M.,  
teniente de corregidor de esta muy heroica villa, refrendada de D. Donato Nuñez,  
su escribano del número, se ha señalado para la celebracion de una junta general de  
acreedores de D. Antonio Mandri y Camin, vecino y del comercio en esta corte, el  
día 19 de Setiembre próximo, á las nueve en punto de su mañana, en la posada de  
dicho señor juez. Lo que se hace saber á los mismos, para que por sí ó por medio  
de apoderados, autorizados competentemente al efecto, concurran á ella; con pre-  
vencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en la calle de la Ruda de esta cor-  
te, que hace esquina á la plazuela de la Cebada, señalada con el núm. 3 de la manz.  
86, comprensiva de 375 $\frac{1}{4}$  pies cuadrados superficiales, y se halla tasada nuevamen-  
te en la cantidad de 312,024 rs. y 9 mrs. de vn. El que quiera hacer postura á ella  
acuda ante el escribano de provincia D. Manuel Lopez de Rivas; en la inteligencia  
que no se admitirá no cubriendo el importe de la tasa, y que este sea en dinero me-  
tálico sonante.

Se halla vacante la cátedra de latinidad de la villa de Almonacid de Zurita, su  
dotacion 3300 rs. anuales pagados del fondo de propios de la misma, con la obliga-  
cion de enseñar de balde la gramática á los hijos de vecinos de dicha villa, quedando  
el preceptor en libertad de convenirse con los padres de los pupilos ú otros forasteros  
que asistieren á las horas de estudio. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes, fran-  
cas de porte, al escribano de ayuntamiento D. Manuel Ruiz Fuenlabrada hasta el  
10 del próximo Setiembre, en que deberán presentarse al examen y censura.

En la villa de Peralta de Navarra, situada en la ribera de aquel reino, se halla  
vacante el partido de cirujano de estuche, dotada con 600 pesos, de á 16 rs. vn.  
cada uno, cobrados por el ayuntamiento y el pueblo: la poblacion de la villa es de  
600 vecinos ó algo más. Los que quieran obtenerla deberán acudir al ayuntamiento  
con sus memoriales ó solicitudes, por medio de su escribano D. Miguel Josef S. Mi-  
guel, en todo el mes de Setiembre próximo.